

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a establecimiento ubicado en Calzada Desierto de los Leones, número 5410-8 (cinco micuatrocientos diez guion ocho), colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1945/2015, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando er el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha primero de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante e cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil quince mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos de veintidós de octubre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen cons	star I	08
siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:		

CONSTITUIDO PLENAMENTE Y JURÍDICAMENTE EN EL DOMICILIO DE REFERENCIA CITADO EN LA ORDEN DE VISITA, EL CUAL CORROBORÓ EN PLACAS OFICIALES ASÍ COMO CON EL VISITADO QUIEN DIJO SER CORRECTO; OBSERVANDO UNA OBRA NUEVA EN PROCESO EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL, OBSERVANDO A DOCE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y CASCAJO; DE ACUERDO AL PUNTO UNO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE OBRA NUEVA EN PROCESO EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL; DE ACUERDO AL PUNTO DOS SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES MEDIACIONES a) 490 M2 CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS; b) 724 M2 SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; c) 468 M2 CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; d) 7.7 SIETE PUNTO SIETE METROS LINEALES y e) 256 M2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. A Y B NO EXHIBE. SIENDO TODO LO OBSERVO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende que el inmueble visitado se trata de una obra en proceso de construcción, constituida al momento de la visita de verificación por planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles, lo anterior es así, toda que la planta baja es considerada como un nivel, esto en un predio con una superficie 490m2 (cuatrocientos noventa metros cuadrados), una superficie de construcción de 468m2 (cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados), y una superficie de área libre de 256m2 (doscientos cincuenta y seis cuatro metros cuadrados), tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
,

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.	Se requiere al C. para que exhiba la documentación a para que exhiba la documentación a se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguier	que ites
	Ocumentos:	

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700





del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo dichas documentales no son idóneas para acreditar el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble objeto de la visita de verificación, en relación con el obieto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

> Registró No. 170209 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza, 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar hyella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T 4737 7700



Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de iusticia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la impartición iusticia. pronta expedita

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra agregada en el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36896-151CAJU14, de fecha de expedición tres de junio de dos mil catorce, relativo al predio de interés, ello es así en virtud de que si bien el certificado señala una colonia diversa a la orden de visita de verificación, también lo es que al ingresar la cuenta catastral que se señala en dicho certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende en el capítulo ántecedentes un diverso certificado con número de folio 47358-151MAAM14 de fecha siete de julio que señala la misma colonia que se señala en la orden de visita de verificación, por lo que se deduce que el certificado con número de folio 36896-151CAJU14 es relativo al inmueble visitado, del que se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el cuatro de junio de dos mil quince, por lo que si bien al momento de la visita de verificación ya no se encontraba vigente, también lo es que el mismo fue expedido conforme al programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día diez de mayo de dos mil once, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y además se acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo a través del Registro



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

de Manifestación de Construcción, número de folio AOB-5707-2014, en ese sentido y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en aplicación del principio del buen derecho, es procedente tomar en cuenta dicho documento para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que la promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis: ----

Antecedentes Tramite	Fecha de solicitud	Giro		
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2014-07-02			<u>Vet</u> <u>cerbficado</u>
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2014-06-18		u-instance respond	<u>Ver</u> <u>certificado</u>
SOLICITUD DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO	2014-05-30			<u>Ver</u> <u>certificado</u>

			3.5		10
A STATE OF	ئەنسىيىيى ئانىي	and the same of	and or state of	S. Carrie	
1/	753	0	-		
1/	<b>A</b>		1	1	
. 1		<b>A</b>		1	į.
W,	786				١.
1	10.00	400			
10	CMC	CO. PI	ex.	0	۲.
- N	CONTRACTOR	termon energia S	andiane.	and the	•
	199.4	* 3 %		æ i	1



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Ú	Inico de Zo	nificación	<u>de Uso del Sú</u>	<u>elo</u>	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 DE	JULIO DEL 2	)14		FOLIO N 47358-151MA	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBL Procedimiento Administrativo del Distrito Fo CAMINO AL DESIERTO DE LOS	ideral y do, Artic	ordionados por culo 310 del Nue	el interesedo en tér yo Código Penal par CASA 3	minos del Articulo a el Distrito Federal	32 de la Ley de
Calle	1	Nº ÓI.	Nº Interior/ Local	Manzana	Lote
TETELPAN		*****	( .	01700	
Colonlà		Pobl	acto	Cl. CAdica Po	stal <sup>1</sup>
ÁLVARO OBREGÓN				A CONTRACTOR	PARKET CONTRACT
Delegación	Annual Control of the	4 :	a marine in the second		

Época: Novena Época

Registro: 179656 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700





TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

# TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

En dicho sentido del Certificado de referencia, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento emitido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se desprende en la parte conducente que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la siguiente zonificación: "... H/2/40/R(300)\* (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimø de área libre y densidad "R" (Restringida) Una vivienda por cada 300.00m2 de la superficie total del terreno). Asimismo, también le aplica la zonificación: HC/4/30/Z\* (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, y Densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Calzada Desierto de los Leones, en su tramo N-O, de Cerrada de los Cedros a: Periférico. Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones para estacionamiento ..."(sic), no obstante, esta autoridad determina procedente tomar en cuenta para los efectos de la presente determinación únicamente la zonificación H/2/40/R -que es la zonificación respecto de la cual esta autoridad considera que se apegó el inmueble visitado al manifestar dos niveles dos niveles de construcción precisamente en el Registro de Manifestación de Construcción, número de folio AOB-5707-2014- por lo que se hace evidente que tiene permitido conforme a la zonificación antes señalada únicamente 2 niveles máximos de construcción, una superficie máxima de construcción de 476.40m2 y un 40% mínimo de área libre, por lo que se hace evidente que los niveles



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700

y la superficie de construcción observados al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente asunto en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36896-151CAJU14, para el inmueble objeto del presente procedimiento, toda vez que el inmueble visitado contaba tal y como se señaló en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento únicamente con planta baja y un nivel, es decir dos niveles, lo anterior es así toda vez que la planta baja es considerada como un nivel, en una superficie de construcción de 468m2 (cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados) la cual es menor a la ya señalada.

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, resulta necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de 490m2 (cuatrocientos noventa metros cuadrados) en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 40 %, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 490m2 (cuatrocientos noventa metros cuadrados), en relación con el 40 % de área libre señalado en la zonificación aplicable, resulta la cantidad de196m2 (ciento noventa y seis metros cuadrados), que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, y toda vez que del texto del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: "...e) 256 M2 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS..." (sic), se pone de manifiesto que el establecimiento visitado da cumplimiento también al porcentaje mínimo de área libre, que inclusive es mayor al requerido como mínimo en la zonificación aplicable, prevista en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36896-151CAJU14, respecto del predio visitado.-----

Por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al número de niveles, superficie de construcción y porcentaje de área libre observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, de conformidad la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36896-151CAJU14, para el inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita:--------

, "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737,7700



Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano 403 POR 300 POR 600 BOX 000 VOT 200 ACT

Urba	ano del Dist	Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
ette seen met dich Se	n	ficulo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en érminos que señale esta ley y su reglamento"
	a u h	ciculo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de osiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los s, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos tanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación aprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de aje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
	si C	ticulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se siderarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-
Reg	lamento de	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Way then done have such	"Artículo	25. Los certificados de zonificación se clasifican en:
<i>I.</i>	el que se vigentes predio de este certi para ejero de los cii	de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en cen constar todas las posibles formas de utilización que los programas conen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un minado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de ado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del evio pago de derechos;

Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es 11. el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos

Chando nor así considerado conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad

Cyando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.------

Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos de suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737 7700



dictar resolución fu	as, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan indada y motivada, en la cual se califique el uso de suelo de dicho
inmueble v se fijen	, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las as de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de
la Lev de Desarroll	o Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo
Programa Delegac	o Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano, ional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro
Obregón v Normas	de Ordenación en el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de istrativa del Distrito Federal, toda vez que al momento en que se
practicó la visita de	verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtio que el
aug pudiora deter	I presente procedimiento se encontraba en etapa de construcción, sin minarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de
roforoncia	
procente acunto ci	to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del
abjeta y alcance a	I visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano- e al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo
11-6 dal Diatrita	Endoral" (cic) Al respecto el precento legal antes citado, dispone de
monera textual los	siguiente:
- NO COM THE CONTROL AND THE PERSON NAMED AND THE P	
abtarbaión da auto	quiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la rización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan los siguientes proyectos:
ejedutar alguno de	los siguientes proyectos
	 II De uso no habitacional de más de cinco mil metros de
	construcción;
handunta a madi	incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados
construidos do co	nformidad con la superficie maxima de construcción permitida en la
intensidad definida derechos administr	por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de ativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
SEA JOSE JOSE JOSE UNE UNE UNE UNE UNE JOSE JOSE JOSE JOSE JOSE JOSE JOSE JOS	

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadl df.gob.mx T. 4737 7700

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado se trataba de una obra en proceso de construcción, lo que imposibilita a esta autoridad determinar si el mismo tendrá un uso no habitacional tal como se señala en el precepto antes transcrito
Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36896-151CAJU14, para el inmueble objeto del presente procedimiento, se resuelve no imponer sanción alguna al C. José Francisco Hernández Cardona, en su carácter de Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.

No. Registro: 39.938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



14/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún
Sanagun.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
(AND)
O Company of the Comp



INVEA DE

15/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación





16/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: dates personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----\_\_\_\_\_ OCTAVO - Notifíquese el contenido de la presente resolución al del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en lo anterior con fundamento en los articulos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



	MAN
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que co las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1945/2015, ar como asunto total y definitivamente concluido	onste en chívese
DECIMO CÚMPLASE	and have note made that along the state from
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substan del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste	
EDOJ/YPM	



18/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación